

Diputados de este Conuun, y Sindico Personero, ualientes  
se para ello deley informen mas segun de arreyto de p  
doj que enen hechos en la Ciudad de Murcia, de todos los  
generos sujetos a los Confiscarian, para que de esta ma  
do se evite todo perjuicio que de lo Comuun puede se  
quiere bien ala Cauva publica, o bien a los de este  
Oficio, practicandose igual Dilix. y Arreuel que se  
forme por lo que hace a los conuenciones de Cera; y  
que para esta Prouidencia tenga el mas pronto  
exped. de via de mandar, y mando, se haga no con  
inmediatam. a todas las personas comprehendidas  
en ella; emendandose con el Arreuel. de esta  
el Cavallero Pres. Comisionado para el Preconuun.  
y denunciaciones de excojos de vexedar en xarros  
de su escuela. Y por este avi lo mando, respond

y y firmo Dho. go. de que doy fe =

Antesin

Juan<sup>co</sup> Antonio Torrecilla  
de Nobler

Masaraca en el mismo dia, mes, y año Lo el p<sup>no</sup>  
sava la providencia q. antecede, y Comuion, q. p<sup>no</sup>  
lla de Contiene al Lic. D. B. Celestino Torrecilla del  
Puerto, Secino, y Res. Or. perpetuo de esta Villa, en su  
persona; quien enmendado Dixo: Que aceptaba, y acepto, y  
firmo de q. de que fe =  
Torrecilla  
En Dha Villa, y dia, y año el Em<sup>o</sup> hizo saber el menor